



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0081

12 ABR. 2013

“Por la cual se convoca el proceso de Evaluación de Competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, para los docentes y directivos docentes al servicio de esta entidad territorial, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 303 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 estableció el Estatuto de Profesionalización Docente que regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2715 de 2009 reglamentó el sistema de evaluación de los docentes y directivos docentes, para cada grado y nivel salarial, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en el decreto 1278 de 2002.

Que la evaluación de competencias es una característica subyacente en una persona casualmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo.

La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes.

Que dicha evaluación debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas y competencias de eficacia personal.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2715 de 2009 el *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL* es responsable de establecer criterios para el diseño, la construcción y la aplicación de pruebas para la evaluación de competencias, definir anualmente el cronograma para el proceso de evaluación de competencias y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas para el desarrollo de la evaluación de competencias.

Que así mismo el artículo 7 de la norma en cita establece que la entidad territorial certificada será responsable de identificar a los potenciales candidatos a ser reubicados o ascender mediante un análisis de la planta de docentes y directivos docentes, presupuestar y comprometer los recursos necesarios para las reubicaciones y los ascensos de los docentes y directivos docentes, así como los requeridos para el proceso de evaluación de competencias, **convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgar la convocatoria para la evaluación de competencias y orientar a los docentes y directivos de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso,** verificar los requisitos de los docentes y directivos docentes que obtuvieron más del 80% en la evaluación de competencias y puedan ser candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el Escalafón Docente, expedir los actos administrativos de reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el Escalafón Docente, registrar las novedades de inscripción, reubicación y ascenso en el Escalafón Docente y conocer en primera instancia las reclamaciones relativas al proceso evaluación de competencias.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 17227 de diciembre 28 de 2012 estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes oficiales y los criterios para su aplicación.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese, a los docentes y directivos docentes vinculados por concurso de méritos en esta Entidad Territorial Certificada en educación que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 al proceso de Evaluación de Competencias 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma de actividades para el proceso de evaluación de competencias 2013 es el que se describe a continuación y que fue establecido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 17227 de diciembre 28 de 2012.

ACTIVIDAD	FECHA
• Apertura y divulgación de la convocatoria	• 21 de agosto al 31 de agosto de 2013
• Recaudo número de identificación personal	• 03 al 27 de septiembre de 2013
• Inscripción de aspirantes	• 04 de septiembre al 01 de octubre de 2013
• Publicación de citación	• 15 de noviembre de 2013
• Aplicación de los instrumentos de evaluación	• 24 de noviembre de 2013
• Publicación de los resultados individuales	• 28 de enero de 2014
• Reclamación por resultados individuales	• 29 de enero al 04 de febrero de 2014
• Publicación de lista de candidatos	• 26 de febrero de 2014
• Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación de movimiento	• 27 de febrero al 19 de marzo de 2014

ARTICULO TERCERO: Requisitos para Ascender y ser Reubicado. Serán candidatos a ascender o ser reubicados en un nivel salarial superior, el docente o directivo docente que en la evaluación de competencias obtenga el puntaje de más de 80% y que cumpla los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los períodos inmediatamente anteriores a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias, según se trate de reubicación o de ascenso.
4. Para el caso de ascenso, acreditar adicionalmente el título académico exigido para cada uno de los grados.

ARTÍCULO CUARTO: Procedimiento. El procedimiento para realizar la inscripción es el siguiente:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (**PIN**) en las oficinas del Banco Popular, entre el tres (03) al veintisiete (27) de septiembre de 2013, el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente para el año 2013. El PIN se activará después de 24 horas siguientes a su compra.
- Una vez activado el PIN, inscribirse entre el cuatro (04) de septiembre al primero (01) de octubre de 2013 en el sitio web www.mineducacion.gov.co/evaluaciondecompetencias, siguiendo las instrucciones que allí encontrará.
- Diligenciar la totalidad de la información requerida para el formulario de Inscripción.

ARTÍCULO QUINTO: Aplicación de la Prueba.

El ICFES a través del sitio web www.icfes.gov.co/docentes publicará la lista de aspirantes inscritos que serán admitidos a la Evaluación de Competencias, con la indicación de la fecha y lugar de la aplicación de cada una de las Pruebas.

El aspirante no admitido podrá reclamar ante el ICFES a través del mismo sitio web. la decisión que resuelve la reclamación será atendida por el ICFES a través del sitio web mencionado.

El aspirante podrá consultar en el sitio web de esta entidad Territorial www.sanandres.gov.co y en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional www.mineducacion.gov.co guías orientadoras sobre la aplicación de las pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Divulgación de Resultados. A partir del 28 de Enero de 2014 el aspirante debe ingresar con el número de su documento de identidad en el sitio web ICFES o MEN para consultar el resultado individual de las pruebas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lista de Aspirantes. Una vez resueltas las reclamaciones, se elaborará por parte de la entidad calificadora la lista de aspirantes a reubicación o ascenso, en estricto orden descendente de puntaje, la cual se expresará en forma numérica de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, la cual será publicada en la página web de cada entidad territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Formalización. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta Entidad Territorial expedirá, cuando proceda, el Acto Administrativo de Reubicación salarial o Ascenso en el Escalafón Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2715 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Registro de Novedades. Una vez se firme el Acto Administrativo de Reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el Sistema de Información de Recursos Humanos.

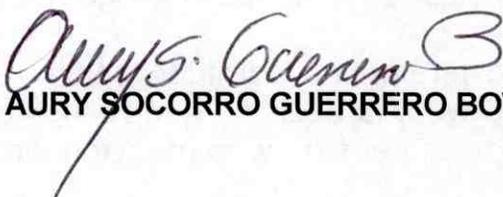
ARTÍCULO DÉCIMO: Disponibilidad Presupuestal. El costo de las nóminas originados en los Ascensos y Reubicaciones salariales que resulten del proceso de evaluación de competencias se cancelarán con cargo al porcentaje de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- por población atendida que el Ministerio de Educación Nacional autorice destinar para ascensos en el escalafón en la respectiva vigencia fiscal en que se expida el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad Territorial certificada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **12 ABR. 2013**

La Gobernadora,


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Proyectó : Victoria Rodríguez P- Educación
Revisó : Oficina Jurídica